

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**12672** *ORDEN de 26 de abril de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de 28 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Clemente Carrión sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Clemente Carrión contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 28 de enero de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Clemente Carrión contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado ante el Secretario de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 21 de abril de 1986, contra Resolución de dicha Secretaría de 6 de marzo de 1986, por la que no se incluía al actor entre los Profesores nombrados titulares de "Psicología Evolutiva y de la Educación", en virtud de pruebas de idoneidad convocadas al efecto; debemos declarar y declaramos parcialmente no ajustada a Derecho la Resolución recurrida, en cuanto que el juicio negativo del recurrente no fue debidamente concretado ni justificado, debiendo, por cilo, procederse a una nueva valoración por la Comisión de evaluación correspondiente; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**12673** *ORDEN de 26 de abril de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de 20 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Simón Gordo sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Simón Gordo contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 20 de enero de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Simón Gordo, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado ante el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 12 de diciembre de 1985, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 27, por la que se incluía al actor entre los Profesores nombrados titulares de "Teoría de la Literatura", en virtud de pruebas de idoneidad convocadas al efecto, debemos declarar y declaramos parcialmente no ajustada a Derecho la Resolución recurrida, en cuanto que el juicio negativo del recurrente no fue debidamente concretado ni justificado, y debiendo por ello procederse a una nueva valoración por la Comisión de evaluación correspondiente; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**12674** *ORDEN de 26 de abril de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife de 4 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Rodríguez Gutiérrez sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Rodríguez Gutiérrez contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 4 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimar recurso anulando por contrario a Derecho el acto impugnado. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**12675** *ORDEN de 27 de abril de 1988 por la que se convocan becas y ayudas al estudio en los niveles universitarios y medios para el curso 1988/89.*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y en la Orden de 25 de abril de 1988, se procede por la presente Orden a efectuar la convocatoria general de becas y ayudas al estudio en los niveles universitarios y medios para el curso 1988/89.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

## CAPITULO PRIMERO

### Estudios comprendidos

Artículo 1.º Podrán solicitarse becas o ayudas para realizar, durante el curso académico 1988/89, cualquiera de los estudios siguientes:

Licenciatura en Facultades o Colegios Universitarios.

Escuelas Técnicas Superiores.

Escuelas Universitarias.

Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

Formación Profesional de primero y segundo grado y curso de Enseñanzas Complementarias.

Los estudios correspondientes a todos los cursos de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias (primer ciclo, segundo ciclo y módulos profesionales de niveles 2 y 3).

Cursos de adaptación que puedan existir para titulados de Escuelas Universitarias que deseen proseguir estudios superiores.

Grado Superior de Conservatorios de Música, Escuelas Superiores de

Arte Dramático, Escuela Superior de Canto y Escuela de Restauración.

Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica, Grado Elemental y

Medio de Conservatorios de Música y Danza.

Los estudios religiosos.

Institutos Nacionales de Educación Física.

Los estudios de idiomas realizados en Escuelas Oficiales del Estado.

Los estudios militares.

Los demás estudios especiales siempre que respondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia y cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial, incluidos los de carácter experimental.

Art. 2.º 1. No se incluyen en esta convocatoria las becas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, ni para la realización de estudios de especialización.

2. En el caso de estudios religiosos que exijan para la correcta formación de los alumnos el régimen de internado en Seminarios o en casas de formación religiosa, y en donde se impartan estudios homologados que no correspondan a Educación General Básica, podrán concederse las mismas modalidades de beca que en el caso de estudios ordinarios. Para la estimación del factor distancia y la consiguiente determinación de la modalidad de beca que corresponda, no se tendrá en cuenta la posible existencia de Centros docentes más cercanos al domicilio familiar del alumno que el Seminario donde realice estudios religiosos.